

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA

**“ADOLESCENTES INFRACTORES CON MEDIDAS SOCIO
EDUCATIVAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y EL SISTEMA
DE SEGUIMIENTO JUDICIAL QUE LAS CONTROLA EN EL
ECUADOR”**

AUTORA

Cheing Montoya, Lily Aurora

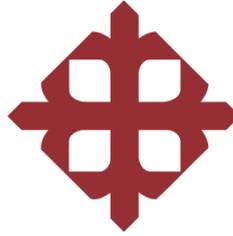
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTORA

Ab. Paredes Caverro, Ángela María, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

09 de febrero de 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, “**ADOLESCENTES INFRACTORES CON MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO JUDICIAL QUE LAS CONTROLA EN EL ECUADOR**” fue realizado en su totalidad por **Cheing Montoya, Lily Aurora** como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

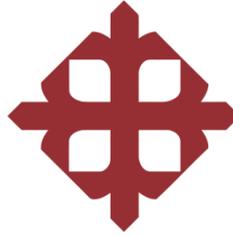
TUTORA

f. _____
Ab. Paredes Cavero, Ángela María, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch Fernández María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 9 días del mes de febrero del año 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Cheing Montoya Lily Aurora**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, “**ADOLESCENTES INFRACTORES CON MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO JUDICIAL QUE LAS CONTROLA EN EL ECUADOR**”

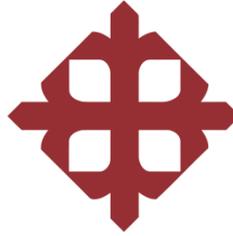
previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 9 días del mes de febrero del año 2020

AUTORA

f. _____
Cheing Montoya, Lily Aurora



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Cheing Montoya Lily Aurora**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**ADOLESCENTES INFRACTORES CON MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO JUDICIAL QUE LAS CONTROLA EN EL ECUADOR**” cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 9 días del mes de febrero del año 2020

AUTORA

f. _____
Cheing Montoya Lily Aurora

REPORTE DE URKUND

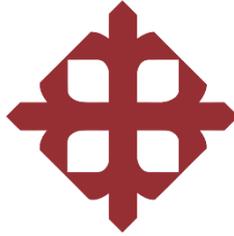
The screenshot displays the URKUND web interface. The browser address bar shows the URL: <https://secure.orkund.com/old/view/61688710-432526-287753#q1bKLvayjibQMLRMTLVMdY>. The document information on the left includes: **Documento:** AA Lily Cheing.docx (D63595086), **Presentado por:** amparedescavero@gmail.com, **Recibido:** taryn.almeida.ucs@analysis.orkund.com, and **Mensaje:** AA Lily Cheing. The message content states: "48% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes." On the right, the "Lista de fuentes" (List of sources) is displayed, showing a table with columns for "Categoría" and "Enlace/nombre de archivo". The sources listed include: tesis-Sandra Tejena.docx, TRABAJO DEFINITIVO Sandra Tejena - UTE-revisión 11 Oct.docx, MEDIDA SOCIOEDUCATIVA.pdf, tesis kem 2-5.docx, <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1230/3/19a20014-39a200.pdf>, 5 María Salinas.docx, Alice Miguez Tesis terminada 280120.docx, <https://docplayer.es/amp/160290884-Universidad-tecnologica-indoamerica.html>, Daniel Cruz proyecto Final.docx, and <https://escuelajudicialpoder-judicial.gov.cr/images/bibliotecavirtual/revista-penal-juvenil.pdf>. The interface also shows "Fuentes alternativas" and "Fuentes no usadas" sections.

TUTORA

f. _____
Ab. Paredes Cavero, Ángela María, Mgs.

AUTORA

f. _____
Cheing Montoya Lily Aurora



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**AB. GARCÍA BAQUERIZO JOSÉ MIGUEL, MGS.
DECANO DE LA FACULTAD**

f. _____

**AB. LYNCH FERNÁNDEZ MARÍA ISABEL, MGS.
DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. _____

**AB. RAMÍREZ VERA MARÍA PAULA, MGS
OPONENTE**

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	iii
AUTORIZACIÓN.....	iv
REPORTE DE URKUND	v
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	vi
ÍNDICE	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO 1.....	4
1. JUSTICIA RESTAURATIVA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN LAS LEYES ECUATORIANAS	4
1.1. ADOLESCENTE INFRACTOR.....	5
1.2. LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL.....	6
1.3. RESPONSABILIDAD PENAL DE MENORES INFRACTORES.....	8
CAPITULO 2.....	10
2. MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN LA LEGISLACION ECUATORIANA Y LAS ENTIDADES ESTATALES RESPONSABLES.	10
2.1. CLASIFICACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS.....	11
2.2. ENTIDAD A CARGO DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD	13
2.3. APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD	15
CONCLUSIONES.....	17
BIBLIOGRAFÍA.....	20

RESUMEN

Actualmente con la implementación de la Doctrina de la Protección Integral, ha cambiado mucho la mentalidad del Estado, por tanto procura que se promueva la reintegración del adolescente adecuadamente a la sociedad mediante la instauración de una justicia restaurativa enmarcada en la dignidad equidad y libertad; y aunque en este proceso participan diferentes entidades y organizaciones particulares cumpliendo con el mandato plasmado en el art. 35 de la Constitución que habla de la atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito privado como público de ciertos sectores de nuestra sociedad siendo que el art 44 ibídem indica que se promoverá la atención integral y el ejercicio pleno de sus derechos, aún hay mucho camino para recorrer en cuanto a la justicia restaurativa que se requiere en el país. Para tal efecto me centraré en el porcentaje que tiene la posibilidad de reintegrarse a la sociedad, mediante el apoyo integral que pueden brindarle los diferentes sectores estatales y privados.

Palabras claves: Adolescente, Infracción, Medidas Socioeducativas, Reinserción, Justicia restaurativa, Protección integral

ABSTRACT

Currently, with the implementation of the Comprehensive Protection Doctrine, the mentality of the State has changed a lot, therefore it seeks to promote the reintegration of the adolescent properly into society through the establishment of a restorative justice framed in dignity, equity and freedom; and although in this process different entities and particular organizations participate fulfilling the mandate embodied in art. 35 of the Constitution that speaks of priority and specialized attention both in the private and public spheres of certain sectors of our society, being that article 44 *ibid* indicates that comprehensive care and the full exercise of their rights will be promoted, there is still a long way to tour about the restorative justice that is required in the country. For this purpose I will focus on the percentage that has the possibility of reintegrating into society, through the comprehensive support that different state and private sectors can provide.

Key words: Adolescent, Violation, Socio-educational Measures, Reintegration, Restorative Justice, Integral Protection

INTRODUCCIÓN

El objetivo de esta investigación es analizar y definir cuál es la entidad a cargo de los menores infractores con medidas socioeducativas no privativas de libertad, y como está organizada para darle seguimiento, en virtud de que la finalidad del Estado es llevar al adolescente infractor hacia una adecuada reinserción social mediante el desarrollo y la protección que le puede brindar mediante una justicia restaurativa. Por tal razón durante el desarrollo del mismo se contestarán preguntas como ¿Cuál es la entidad responsable? ¿Cuál es la ayuda y el seguimiento que se le da para obtener resultados positivos en el proceso de reinserción?

La problemática referente a los adolescentes infractores se ha vuelto un fenómeno social que se debate a nivel mundial,

“La situación de niños, niñas y adolescentes en el sistema penal de justicia para adultos en Estados Unidos” acota que en la actualidad en algunas jurisdicciones de EEUU existe una marcada indiferencia ante la vulnerabilidad de los adolescentes infractores, quienes generalmente han sido procesados y juzgados como adultos, no dándose un trato especial a estos menores de edad como sector prioritario. (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 2018)

Es decir que en la actualidad en países de primer mundo aún se puede dilucidar falencias en cuanto a la protección integral que se le debe dar a este sector prioritario que según organismos de Derechos Humanos Internacionales son considerados vulnerables

En el caso de América Latina al incorporarse la Convención Internacional de los Derechos del niño se está tratando de realizar cambios de envergadura en cuanto al tema de los adolescentes infractores, adoptando la “*Doctrina De La Protección Integral*” se está implementando un cambio radical en la manera de pensar del legislador latinoamericano por cuanto enfatiza el derecho de los niños y adolescente centrándose en considerar a los menores de edad como sujetos plenos de derechos, debiendo ser respetados por todos quienes los rodean, es a partir de esta idea que diferentes países desde la década de los años 90 tales como

Brazil, Bolivia, Perú, República Dominicana, Honduras, Costa Rica, Nicaragua, Venezuela, Mexico, Paraguay, Guatemala y Ecuador se inspiran en esta *“Doctrina de Protección Integral”* tomando en consideración las infracciones penales juveniles desde otro punto de vista, viendo la doble vulnerabilidad del adolescente infractor tanto por su condición jurídica, como por su edad y reconociendo básicamente las garantías sustantivas y procesales dictaminadas en los diferentes instrumentos de derechos humanos internacionales mediante la promoción y la lucha por la defensa de los derechos adquiridos; inclusive ante la preocupación por el desarrollo psicológico y psicosomático del menor adulto el art 7 numeral 2 del Protocolo de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes refiere:

“Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas legales y de otro tipo para procurar una justicia penal juvenil especializada y elaborar y aplicar una política pública de justicia juvenil que esté basada en las siguientes pautas:

2. Que la privación de libertad de una persona joven, en particular aquellas menores de 18 años sea una medida de último recurso, considerando la proporcionalidad entre la gravedad del hecho y la sanción, y siempre buscando lo más beneficioso para la persona joven. Para ello será obligación de los Estados Partes promover la adopción de medidas socioeducativas y alternativas a la privación de su libertad.” (PROTOCOLO CONVENCION IBEROAMERICANA DE DERECHO DE LOS JOVENES, 2018)

Considerando que hay alternativas más factibles para ayudar al menor de edad a la reinserción, dejando a la pena privativa de libertad de último ratio.

En nuestro País se ha ido desarrollando una normativa específica para tratar al menor de edad y a los adolescentes que comenten infracciones, es así que nuestra legislación paulatinamente se ha adecuando a la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños suscribiéndose desde el año 1989 y ratificándose el año 1990 ; garantizando que los derechos de los adolescentes sean de primordial importancia para el Estado Ecuatoriano, para la comunidad y la familia tal y como lo reconoce el artículo 35 de nuestra Constitución que habla sobre la atención especializada y prioritaria tanto en el ámbito público como privado.

CAPITULO I

1. JUSTICIA RESTAURATIVA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN LAS LEYES ECUATORIANAS

Los delitos cometidos por adolescentes en nuestro país tienen altas cifras, según el Boletín Estadístico de la Defensoría Pública del Ecuador correspondientes al año 2016 indica que se atendió 6022 casos de adolescentes infractores, así mismo el boletín de 2017 acotaba que fueron atendidos 5791 y en el boletín del año 2018 de la misma entidad 4347 adolescentes infractores fueron atendidos, siendo un problema social grave y donde quienes cometen infracciones por cuenta propia son adolescentes que optan por asumir comportamientos irregulares, debemos tener en cuenta que la etapa de la adolescencia es muy difícil, pues el menor se encuentra buscando su propia identidad y al querer ser aceptado y reconocido puede amoldar su forma de ser y actuar, un punto a considerar es que estos adolescentes en ocasiones son motivados a realizar actos delictivos por diferentes factores que pueden ser de carácter, social, familiar, educacional, económica, afectiva e inclusive físicas o congénitas; así mismo esta conducta presentada puede ser transitoria o convertirse en una forma de vida, de ahí la responsabilidad del Estado, de la comunidad y de la familia, para ayudarlos a reinsertarse adecuadamente a la sociedad mediante tratamientos socioeducativos que no los priven de libertad, pues al estar aún su psique en proceso de formación hay tiempo para rescatar su desarrollo moral y emocional mediante el enfoque de una justicia restaurativa tal como lo manifiesta el Centro Para Solucionar Conflictos:

“La justicia restaurativa se basa en una comunidad que lidia con el crimen, sus efectos y la prevención del mismo creyendo que el camino de la justicia yace en la resolución del problema y en la cura antes del aislamiento excesivo. Estableciendo que los principios de esta justicia cuando una persona comete un crimen es:

- Un acto en contra de las personas, la comunidad y de la ley.
- Creando la persona que cometió el crimen una obligación con la víctima, la comunidad y el Estado.
- Y al cumplir esta obligación adquirida responsabilizándose por sus acciones de la manera correcta, comenzará a comprender y valorar las relaciones con las personas, la comunidad y la ley. (CENTRO PARA SOLUCIONAR CONFLICTOS, 2020)

De lo antedicho la importancia de que el menor de edad no llegue hasta los Centros de Adolescentes infractores para internamiento pues en estos lugares el trato, la infraestructura, la salud y las actividades son deficientes, esto sin contar con la gran falta que tienen de agentes penitenciarios para controlar el lugar, el casi nulo contacto familiar y la falta de obligaciones y derechos que desconocen que pueden y tienen que ejercer, pero que por la falta de información y conocimiento no llegan a desarrollarse. La llegada de estos adolescentes a Centros de Internamiento repercutiría de por vida, no les ayudaría a mejorar su futuro, sino más bien quedarían estancados en un círculo vicioso psicológico, denigrando esta etapa única de la adolescencia, por eso la rehabilitación en pleno uso de su libertad es de mucha importancia para el menor en formación.

1.1. ADOLESCENTE INFRACTOR

Definición de Adolescente

La **R.A.E** define al adolescente como: “persona que se encuentra en el periodo vital comprendido entre el inicio de la pubertad y edad adulta”

(REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2019)

El Art.4 del **Código de la Niñez y adolescencia** define al adolescente como “...persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003)

Definición de Infractor:

El diccionario **Cabanellas de Torres** lo define como “transgresor o delincuente ya sea de autor de delito propiamente dicho o falta” (CABANELLAS, 2007)

Definición de Adolescente infractor:

Raúl Goldstein tratadista piensa al respecto:

“Aquel menor de edad quien no habiendo cumplido todavía los años que la Ley establece para gozar de plena capacidad Jurídica normal, ha incurrido por su acción u omisión en el cometimiento de un hecho punible constituido como delito o falta y que por dicha conducta no es considerado delincuente, sino que es considerado como menor que ha delinquido”. (GOLDSTEIN, 2014)

Según mis propias conclusiones podemos decir que se denomina adolescente infractor a la persona biológicamente no mayor de 18 años, ni menor de 12 años que se ha inmiscuido en un hecho punible.

Definición lus punendi:

La **R.A.E** lo define como:

“La potestad del Estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho, el derecho penal que es aplicado por los jueces y tribunales...” (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2019)

1.2. LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

En nuestro país esta Doctrina ha dado un nuevo modelo alternativo al correccional para el adolescente, conocido como el “*modelo jurídico de la responsabilidad*”, el cual se encuentra contenido a nivel internacional en las reglas de la ONU para la protección de menores privados de libertad(1990), las Reglas de Beijing (1985) las Reglas de Tokio(1990). Las Directrices de Viena (1997) y la Observación General 10 del Comité de los

Derechos del Niño (2007), así como también en nuestra legislación en la Constitución y en el Código de la Niñez y adolescencia que están diseñadas en pro y bienestar del menor de edad.

Art. 175 de nuestra **Carta Magna** dice:

“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Entonces ¿Que entendemos por Protección Integral?, el manual Doctrina de Protección Integral emitido por el Consejo Nacional de la Niñez y adolescencia dice al respecto:

“La doctrina de protección Integral es un conjunto de ideas filosóficas, éticas, jurídicas y políticas que determinan como se deberían comprender, asumir, reconocer y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, sustentado en los principios universales de la dignidad, equidad y justicia social”

Resultando en la obligación que tiene el Estado, la familia y la sociedad de adoptar medidas políticas, sociales, administrativas, económicas, legislativas y jurídicas para la vigencia, ejercicio, goce, garantía, protección y exigibilidad de los derechos de los niños y adolescentes. (DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL, 2009)

Por su parte **García Méndez** lo ha definido como:

“Conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresa un salto cualitativo fundamental en la consideración

social de la infancia” (INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y ADOLESCENTES, 2020)

Desde mi percepción esta doctrina se basa en reconocer a los niños, niñas, y adolescentes como sujetos plenos de derechos, y es deber del Estado, de la familia y de cada uno de nosotros los que conformamos la sociedad que se cumpla con los principios de igualdad, la efectividad, el interés superior del niño, la prioridad absoluta y la solidaridad, para poderles ofrecer una protección garantista.

Así mismo, La Convención sobre los derechos del niño indica: “No hay causa que merezca más prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho de la civilización humana” (CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 2020)

Y efectivamente mediante lo indicado queda confirmado que el cuidado del menor de edad, debe ser importante para todos los Estados, para los legisladores y para cada uno de nosotros independientemente, pues estas personas en proceso de formación son el futuro de la sociedad, siendo crucial y necesario la cooperación internacional en este proceso.

1.3. RESPONSABILIDAD PENAL DE MENORES INFRACTORES.

El Estado ecuatoriano democrático y de derecho, al usar el *ius punendi* con los adolescentes infractores deberá respetar el tratamiento especial que la ley ha previsto para este grupo denominado como vulnerable, así mismo estará atento para ir concordantemente con el sistema internacional de protección de derechos, priorizando y salvaguardando sus derechos.

Según **Emilio García Méndez**

“La responsabilidad penal en adolescentes, es la atribución diferenciada con respecto a las personas adultas, siendo que las consecuencias de sus actos típicos, antijurídicos, y culpables

constituyen una infracción”. (INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y ADOLESCENTES, 2020)

Es decir que aunque el adolescente es inimputable al no tener la madurez suficiente para discernir o conjeturar adecuadamente sus acciones tal como lo señala el art. 305 del CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, en adelante CNA, quedará sometido al CNA según lo estipula el art 38 del CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL que habla sobre las personas menores de 18 años.

CAPITULO II

2. MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN LA LEGISLACION ECUATORIANA Y LAS ENTIDADES ESTATALES RESPONSABLES.

“Se entiende por medidas socioeducativas la aplicación de sistemas o métodos especializados, con el objetivo de lograr la adaptación social del menor” (VILLANUEVA, 2004)

Así mismo el art.371 del CNA añade:

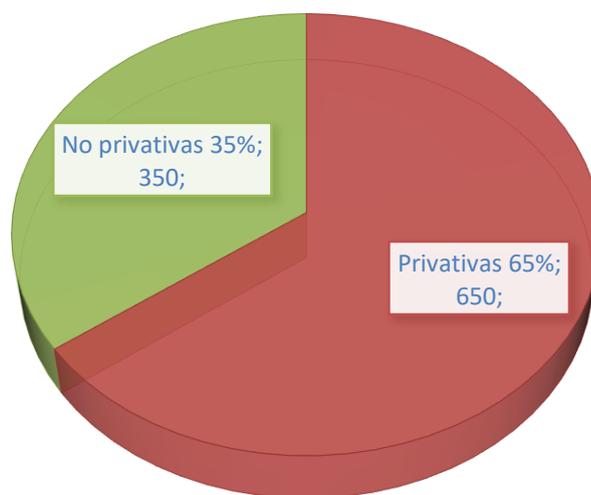
“Que la finalidad de estas medidas es la protección, el desarrollo, la garantía de educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, promoviendo el ejercicio de derechos conforme a la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador”

También podemos definir a las medidas socioeducativas como “Intervención social” que busca que el adolescente comprenda y reconozca su responsabilidad en la infracción cometida y el daño causado a terceros. Es además una oportunidad para que el adolescente aprenda un nuevo sentido y relación en su entorno” (MEDIDAS SOCIEDUCATIVAS NO PRIVATIVA LIBERTAD ADOLESCENTES INFRACTORES, 2015)

Es decir que una medida socioeducativa es una forma alternativa que un juez impone a un menor de edad, con el objetivo de lograr su reinserción social, una vez declarada la responsabilidad penal del adolescente infractor.

Según diario el universo manifiesta el año 2019 hubo 1000 adolescentes infractores de los cuales el 65% estaban cumpliendo con medidas socioeducativas privativas de libertad, mientras el 35% cumplían medidas socioeducativas no privativas de libertad, a continuación en el siguiente cuadro se observa estos porcentajes.

ADOLESCENTES INFRACTORES 2019



Información tomada del diario El Universo

Elaborado por Lily Cheing

Podemos ver que en el cuadro de porcentajes solo el 35% de los adolescentes han podido acceder a medidas socioeducativas no privativas de libertad, lo que a mi parecer es preocupante, pues más de la mitad de jóvenes están con internamiento institucional, y se evidencia que no se está cumpliendo con lo manifestado en La Convención de los Derechos del niño, que indica que para que se dé un resultado socioeducativo adecuado el internamiento debe ser de ultimo ratio. Sin embargo según indica un reportaje del diario “El Universo” esta cantidad de adolescentes que se encuentran encerrados se debe a la situación de abandono en la que se encuentran, es decir que no tienen ningún familiar que se haga cargo de ellos, lo cual genera un problema grave para nuestra sociedad, pues son jóvenes que están perdiendo la oportunidad de regenerarse.

2.1. CLASIFICACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 372 en concordancia con el art.77 numeral 13 de la Constitución clasifica estas medidas en:

- **Medidas socioeducativas privativas de libertad.-** como su nombre mismo lo indica, privan a la libertad del menor parcial o totalmente

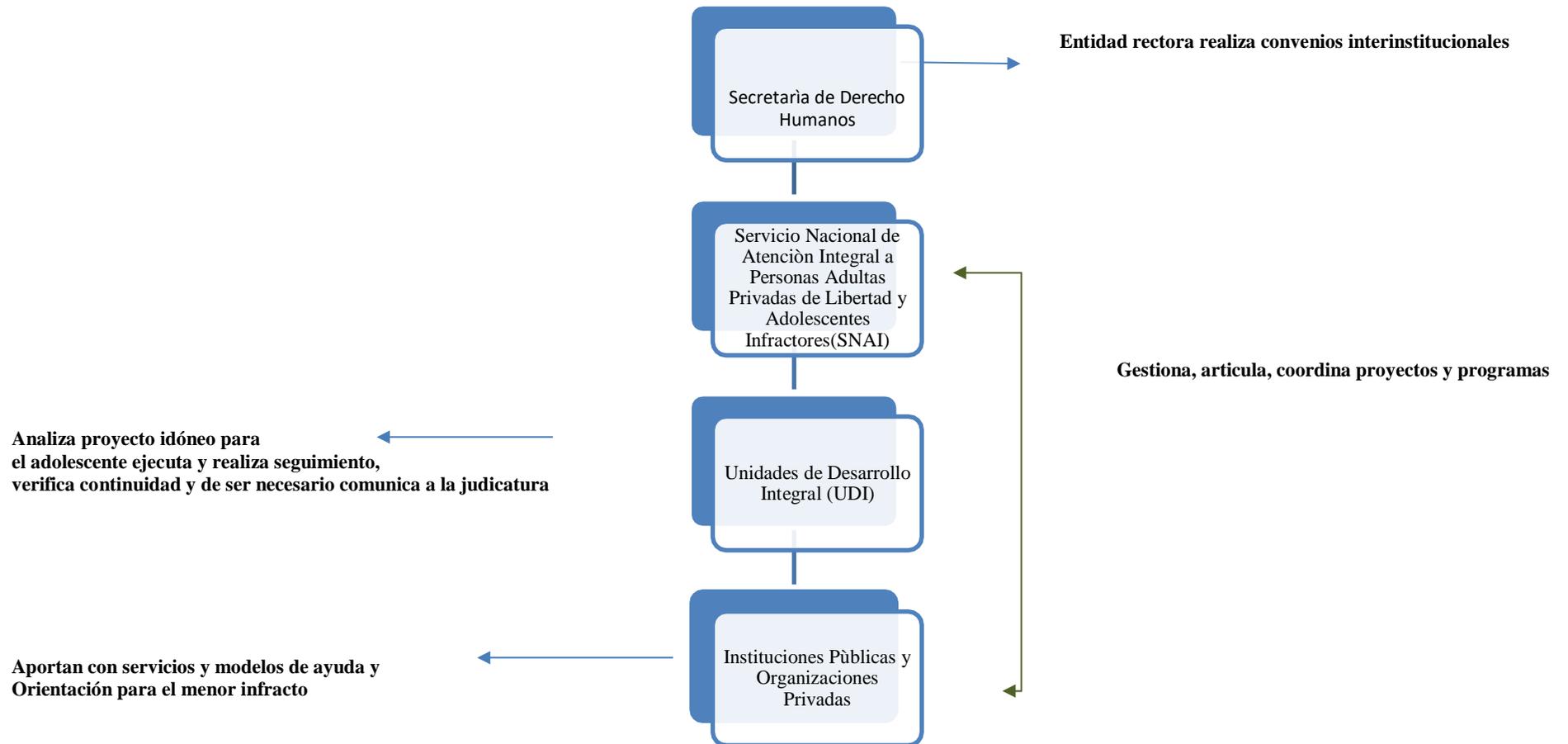
- **Medidas socioeducativas no privativas de libertad.-** Es una disposición realizada por un juez especializado en niñez y adolescencia; que prescribirá una vez transcurrido el tiempo señalado por el mismo Juez, se impone cuando un adolescente ha sido declarado responsable de alguna infracción penal tipificado en el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, en adelante COIP en fiel concordancia con el artículo 319 del CNA , estas medidas se aplicaran según lo indicado en el artículo 378 del CNA cuyo objetivo es reinsertar, integrar y proteger el desarrollo del adolescente infractor en concordancia con el principio superior del menor. Estas medidas pueden ser:

1. Amonestación.
2. Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.
3. Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.
4. Servicio a la comunidad de uno a seis meses.
5. Libertad asistida de tres meses a un año

Medidas que son aplicables en contravenciones y en delitos sancionados desde un mes hasta cinco años.

Por ejemplo, si se encontrase a un adolescente realizando tráfico de drogas a mediana escala en donde la sanción es de 3 a 5 años, tendrá la oportunidad de acogerse a estas medidas; de la misma manera si comete delito de hurto en donde la sanción es de 6 meses a 2 años, también puede el juez imponer medidas socioeducativas no privativas de libertad.

2.2. ENTIDAD A CARGO DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD



Estoy de acuerdo con el modelo diseñado para llevar el seguimiento de los adolescentes que se encuentran cumpliendo con medidas socioeducativas no privativas de libertad, contamos con una estructura relativamente nueva que se encuentra trabajando en adolescentes infractores desde el 15 de enero de 2019 mediante decreto ejecutivo 560, esta es la Secretaría de Derechos Humanos que se encuentra adaptándose a estas nuevas atribuciones encomendadas, y que con el paso del tiempo debe seguir puliéndose para dar un servicio integral de calidad a quienes tengan que realizar medidas socioeducativas.

La Constitución de la República del Ecuador en el art. 35,44,45,46,51,82,175,186 habla sobre la atención prioritaria, especializada y desarrollo integral que deben de recibir los menores de edad tanto en el ámbito público como privado; en virtud de lo antedicho algunas instituciones estatales y organismos privados se encargan mediante convenios interinstitucionales de ayudar este grupo doblemente vulnerable de la sociedad.

A continuación se detalla la entidad a cargo de este proceso:

-Secretaría de Derecho Humanos (antes Ministerio de Justicia, Cultos y Derechos Humanos) está encargada de organizar y gestionar convenios con diferentes Instituciones ya sean públicas o privadas.

-Esta información pasa al Servicio Nacional de Adolescentes infractores, quien se encarga de coordinar proyectos y programas con las entidades ya en convenio.

-Los proyectos o programas ya listos pasan a las Unidades Zonales en adelante UDI, quienes verificarán cuál de ellos, es el más idóneo para ayudar al adolescente infractor a su reinserción, toda vez que el equipo técnico de las UDI estarán atentos a que se dé fiel cumplimiento de las medidas impuestas al menor de edad y mantendrán informada a la judicatura sobre dicho proceso.

-Si ocurriere el caso de que el adolescente incumplió con la medida inicialmente impuesta, se procederá a oficiar a la DINAPEN para que ubiquen

y trasladen al adolescente a la unidad judicial correspondiente, para imponerle una medida superior.

2.3. APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Una vez que el Juez ha remitido al menor a la UDI de la jurisdicción respectiva, conjuntamente con los documentos habilitantes: resolución judicial, documentos personales del menor y certificado médico, la UDI citará al adolescente infractor y a su familia en los 5 días posteriores a la notificación de la resolución del Juez, de no presentarse se volverá a citar por segunda vez, y de no asistir esta segunda vez, se pondrá al tanto al Juzgado competente dentro de las siguientes 24 horas.

Al momento de ser recibido el menor en el UDI, el líder de equipo revisará que la documentación esté en orden y oficializará mediante ficha de ingreso la situación del adolescente.

Análisis y conocimiento de la situación del adolescente.- El equipo técnico analizará la situación del adolescente y escogerá la institución pública o privada más idónea basada en la ficha y analizando ¿Qué tipo de medida es? Y ¿el porqué de la infracción? El encargado de enviar al adolescente a ejecutar las medidas es el líder de equipo, quien comunicará al juez que lleva el proceso, hará firmar a la familia del adolescente un acta de compromiso y notificará a la institución cooperante en un plazo no mayor de dos días, del ingreso al programa elegido por parte del adolescente infractor, señalando el día y la hora de comparecencia del mismo.

Proceso de acompañamiento y ejecución de medidas.- el primer día de comparecencia del adolescente el líder del equipo técnico coordinará con el Centro de salud más cercano la valoración médica integral, así mismo el trabajador social y el psicólogo realizarán una evaluación del menor, también se entrevistará a la familia de esta manera se podrá conocer más a fondo sobre la vida del menor, sino tuviere familia se coordinará para darle la mejor atención posible. Además dentro de este proceso el UDI debe garantizar a

estos adolescentes la educación, salud, recreación, uso del tiempo libre, y ayuda para crear vínculos afectivos familiares mediante el Plan Global de Familia (PGF) según la Norma Técnica de Apoyo, custodia y Acogimiento Familiar, capítulo 4 numeral 5 y la asistencia del psicólogo.

Luego la trabajadora social del UDI mantendrá una reunión con la delegada del proyecto de la Institución o entidad privada en donde se ejecutará las medidas para que esté al tanto de la situación del menor y de esa manera coordinar el trabajo a realizar en el lugar, la institución cooperante deberá manejar una ficha de asistencia, un registro de presentaciones y uno de intervenciones para controlar el trabajo realizado por el menor. Si el menor faltara sin una justificación la entidad deberá notificar a la UDI y consecuentemente el UDI informara al Juez encargado de la causa.

Aprestamiento en la fase final de la ejecución de las medidas.- al terminar las medidas el técnico encargado deberá realizar una evaluación del todo el proceso realizado y también indicará cual es la situación actual del adolescente, esta fase podrá iniciarse un mes antes de que se terminen las medidas impuestas.

Seguimiento post cumplimiento de las medidas.- Una o más personas del UDI realizaran el acompañamiento con el objetivo de observar el desarrollo de la vida del adolescente, así mismo el UDI será responsable de darle apoyo mientras el adolescente lo necesite, para que se pueda garantizar la reinserción del menor a la sociedad. Por esto el equipo a cargo deberá procurar que el adolescente se sienta protegido por el UDI durante y después del proceso, de esta manera se habrá promovido la reflexión y el autoanálisis en cuanto a infracción cometida y los efectos negativos en su propia vida y en la sociedad.

CONCLUSIONES

Por disposición constitucional, legal y dada la facultad que posee la actual Secretaría de Derechos Humanos se pudo constatar que es esta entidad rectora encargada de dar seguimiento y de velar por la reinserción del adolescente infractor, quedando contestada la pregunta de cuál es la entidad encargada, empero pudimos también evidenciar que esto es un trabajo en conjunto pues solo mediante la ayuda de diferentes instituciones públicas y privadas quienes aportan con servicios y modelos que orientan y ayudan psicológicamente a los adolescentes infractores del país los proyectos de reinserción surtirán efectos positivos dando como resultado el inicio de una justicia restaurativa.

Y aunque hemos iniciado un proceso de cambio en la mentalidad del ecuatoriano, según la doctrina de la “Protección Integral”, a la que todos los menores de 18 años tienen derecho, hay un largo camino por recorrer para que la justicia sea de verdad restaurativa para los adolescentes infractores por factores como que muchas veces vienen de familias con diferentes tipos de problemas psicosociales, otros ni siquiera tienen familia que se haga cargo de ellos, sumado a la falta de presupuesto que existe para que se pueda implementar los programas adecuados en nuestro país y repercutiendo en la debida atención y seguimiento que debería dársele a estos menores en tratamiento para su reinserción en la sociedad, por lo cual se pudo evidenciar que la gran mayoría de estos jóvenes no tienen acceso a las medidas no privativas de libertad, teniendo que ser reclusos por obligación en vez de dárseles una atención más especializada. Pude conversar con diferentes servidores de instituciones públicas del País, quienes me ratificaron que el problema más importante por el cual es difícil abarcar adecuadamente con todos los adolescentes infractores con estas medidas no privativas de libertad es la austeridad que vivimos actualmente en el país, so pretexto de falta de mano de obra para dar el seguimiento adecuado, pues en estos últimos años se han dado muchos despidos, provocando falta de personal y consecuentemente la atención al adolescente con penas no privativas de libertad tiene muchas falencias. Sin embargo se trata de potenciar al máximo

la ayuda y el seguimiento por parte de los UDI, dándose tal ayuda al menor que hay técnicos que son responsables de los diferentes casos que llegan ahí, quedando despejada la segunda pregunta que consistía en ¿Cuál es la ayuda y el seguimiento que se le da para obtener resultados positivos en el proceso de reinserción? A su vez yo agregaría que se les da la mejor ayuda posible dentro de lo permitido en razón de nuestra situación económica nacional.

Por todo lo manifestado mis recomendaciones serían que el Gobierno de turno haga una reestructuración en las prioridades de su presupuesto anual y deje un porcentaje para la restauración Integral del adolescente, pues serán estos adolescentes los responsables del futuro de nuestro País, por eso ese presupuesto anual serviría para invertir específicamente en el área de adolescentes infractores con medidas socioeducativas no privativas de libertad, para la infraestructura de Centros especializados y el personal humano adecuado en donde estos adolescentes tengan la atención física, integral y psicológica necesaria diaria durante la temporada designada por el juez, toda vez que se podría crear un programa de voluntariado haciendo propaganda y difusión en agencias de turismo, instituciones públicas, privadas y organizaciones internacionales para que personas que quieran brindar su ayuda a este sector vulnerable puedan hacerlo en las diferentes áreas, he pensado en esta idea puesto que en la Provincia de Galápagos existen fundaciones que se dedican a traer voluntarios que tienen disposición de ayudar a niños y adolescentes de las escuelas de la Provincia, desde profesores, artistas, doctores y hasta estudiantes universitarios que piensan que el mundo puede ser un lugar mejor, se han comprometido en hacer del futuro un mejor mañana. He palpado en carne propia el trabajo, la dedicación y el tiempo que les dan a niños y jóvenes enseñándoles a pintar, a reciclar, incentivándolos a la lectura, al arte e inclusive atendiendo su salud en diferentes áreas. Por tal razón tengo la certeza que si este tipo de ayuda se diera tendría muy buenos resultados, además se ahorraría recursos pues estos voluntarios solventarían sus propios gastos.

Además para darle oportunidad a que más adolescentes tengan acceso a estas medidas no privativas de libertad en el futuro podría implementarse un programa de hogares sustitutos regentados por el Estado.

BIBLIOGRAFÍA

Beloff, M. (s.f.). Los Sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil en América Latina. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo.

Cabanellas, G. (2007). Diccionario Jurídico Universitario.

Buenos Aires: Heliasta.

Centro para solucionar conflictos. (15 de 01 de 2020). Obtenido de Centro para solucionar conflictos:

http://www.cscsb.org/espanol/index_espanol.html

Código de la niñez y adolescencia. (2003). Registro Oficial 737 de 3 de enero. Quito Ecuador.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Organización de los Estados Americanos. (2018). Niños, niñas y adolescentes en el sistema penal adulto en Estados Unidos. New York.

Contreras, G. A. (2017). Repositorio Institucional Uniandes. Obtenido de Repositorio Institucional Uniandes.: <http://dspace.uniandes.edu.ec>.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Obtenido de

LEXIS S.A : <http://www.silec.com.ec>

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. (2008). Protocolo Convención Iberoamericana de Derecho de los Jóvenes. Badajoz, España.

Doctrina de Protección Integral. (2009). Quito, Ecuador. Obtenido de www.cнна.gov.ec.

El Comercio. (05 de 08 de 2014). Obtenido de El Comercio:

<https://www.elcomercio.com/actualidad/coip-sanciones-menores.html>

El Universo. (13 de 08 de 2019). Obtenido de El Universo:

<https://www.eluniverso.com/noticias/2019/08/12/nota/7468161/guia-defensa-tecnica-adolescentes-infractores>

Fundación Terre des Hommes y Defensoría Pública del Ecuador. (2019). Guía Práctica para el Litigio en Justicia Penal Juvenil con Enfoque Restaurativo. Quito.

Goldstein, R. (2014). Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Buenos Aires Argentina: Aguazul.

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. (14 de 01 de 2020). Obtenido de Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes: http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/La_convencion_internacional.pdf.

Norma Técnica de Apoyo, Custodia y Acogimiento Familiar. (08 de 02 de 2019). Norma Técnica de Apoyo, Custodia y Acogimiento Familiar. Ecuador. Recuperado el 15 de 01 de 2020, de http://www.silec.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=GESTION-NORMA_TECNICA_DE_APOYO_CUSTODIA_Y_ACOGIMIENTO_FAMILIAR&query=plan%20global%20de%20familia#I_DXDataRow29

Prado, M. (2015). Medidas Socioeducativas Impuestas a los Adolescentes por el Cometimiento de Infracciones Penales Tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal. Cuenca. Ecuador.

Real Academia Española. (20 de 12 de 2019). Obtenido de Real Academia Española : <https://dej.rae.es/>

Villanueva, R. (2004). Menores Infractores y Menores Víctimas. México D.F.: Porrúa.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **CHEING MONTOYA LILY AURORA**, con C.C: # **0925795031** autora del trabajo de titulación: **“ADOLESCENTES INFRACTORES CON MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO JUDICIAL QUE LAS CONTROLA EN EL ECUADOR”** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 09 de febrero del 2020

f. _____

Nombre: CHEING MONTOYA LILY AURORA

C.C: 0925795031



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Adolescentes infractores con medidas socio educativas no privativas de libertad y el sistema de seguimiento judicial que las controla en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	Cheing Montoya Lily Aurora		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Paredes Cavero, Ángela María, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales Y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	09 de Febrero del 2020	No. DE PÁGINAS:	32
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Adolescente, Infracción, Medidas Socioeducativas		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Actualmente con la implementación de la Doctrina de la Protección Integral, ha cambiado mucho la mentalidad del Estado, por tanto procura que se promueva la reintegración del adolescente adecuadamente a la sociedad mediante la instauración de una justicia restaurativa enmarcada en la dignidad equidad y libertad; y aunque en este proceso participan diferentes entidades y organizaciones particulares cumpliendo con el mandato plasmado en el art. 35 de la Constitución que habla de la atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito privado como público de ciertos sectores de nuestra sociedad siendo que el art 44 ibídem indica que se promoverá la atención integral y el ejercicio pleno de sus derechos, aún hay mucho camino para recorrer en cuanto a la justicia restaurativa que se requiere en el país. Para tal efecto me centraré en el porcentaje que tiene la posibilidad de reintegrarse a la sociedad, mediante el apoyo integral que pueden brindarle los diferentes sectores estatales y privados.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 96 958 3009	E-mail: lilycheing@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			